



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04384 y su anexo de Salvador Hernández Silva, Director de Desarrollo Técnico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos el siete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **022038**. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Director de Desarrollo Técnico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto Ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del

Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo

de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. ---

QUINTO. Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 109/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“DÉCIMO TERCERO. Efectos. Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A. DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que el treinta y uno de mayo del presente año, se llevó a cabo una reunión con las autoridades de la Tribu Yaqui, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno de Hermosillo y de la Comisión Nacional del Agua; en donde las autoridades tradicionales de dicha tribu solicitaron a las nuevas autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuar con el proceso de consulta, a lo que la titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de dicha secretaría, reiteró el compromiso para dar continuidad, acordándose la próxima reunión para el diecinueve de junio del año en curso.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la referida ley, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se haya celebrado la reunión de diecinueve de junio del presente año, informe a esta Suprema Corte de Justicia de

² **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

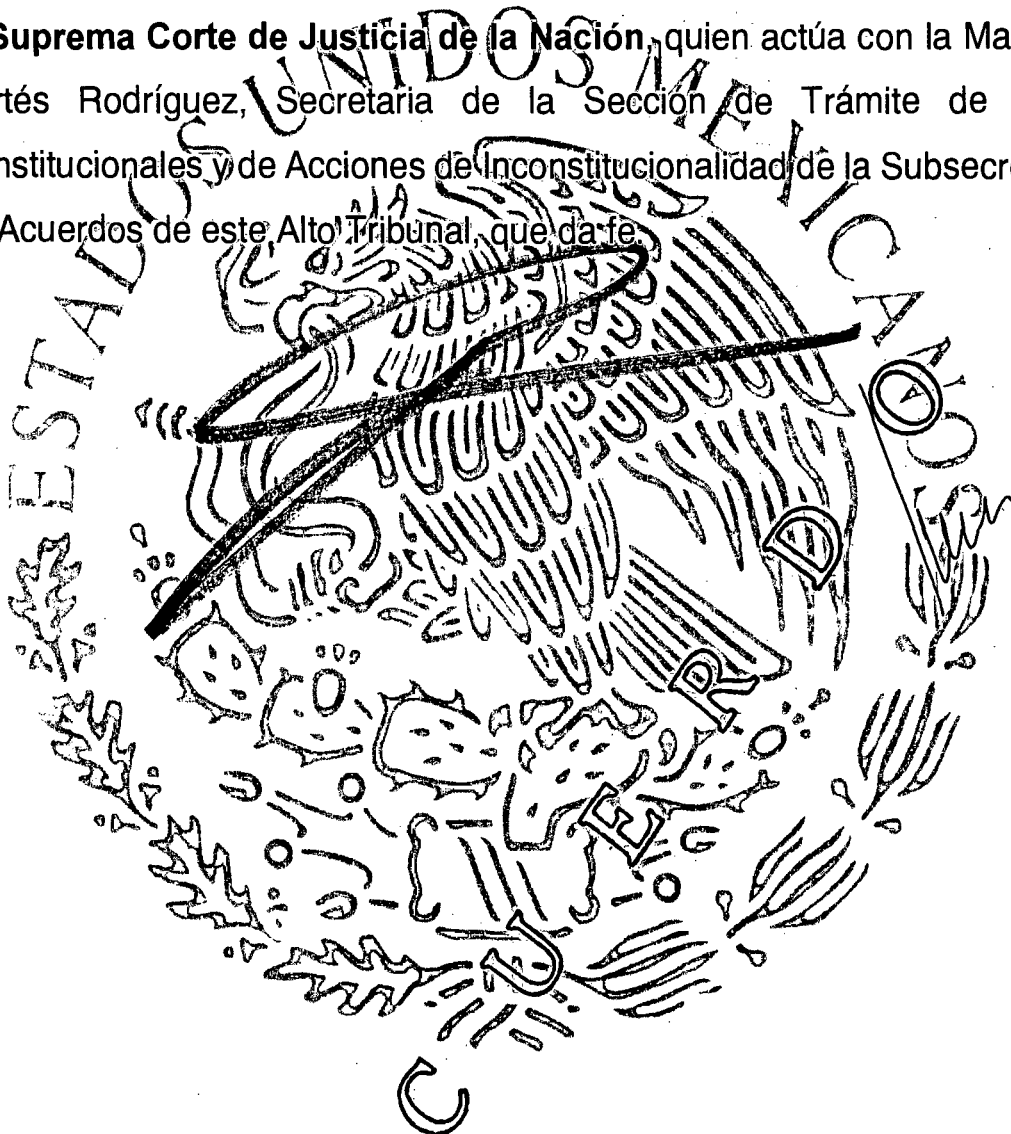
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

FORMA A-34

la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del citado código federal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 109/2012, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMLM 98

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)